



Análisis de los criterios de intervención en Bienes Eclesiásticos

María José González López

Resumen: En este artículo se analizan los criterios con los que se debe abordar la intervención en bienes culturales de procedencia eclesíastica en nuestro país a partir del análisis de los apartados específicos de la normativa dictada por el Estado Español y por la Santa Sede, así como en la concordada mediante acuerdos y convenios suscritos entre ambos.

Palabras clave: Patrimonio eclesíastico, bienes culturales, criterios, conservación, restauración.

Analysis of the intervention criteria for ecclesiastic works

Abstract: This article discusses the criteria with which intervention in cultural property of ecclesiastical origin, must be addressed so it has started from the study of the civil legislation and affecting them, both civil and religious; focusing this on analysis of the rules dictated by the Spanish State and for the Santa Sede, without forgetting the concerted agreements and agreements signed between the two.

Key words: Religious heritage, cultural assets, criteria, conservation, restoration.

Análise dos critérios de intervenção sobre bens eclesíásticos

Resumo: Neste artigo são analisados os critérios que se devem abordar, no nosso país, na intervenção de bens culturais de procedência eclesíastica, a partir da reflexão dos conteúdos específicos da normativa ditada pelo Estado e pela santa Sé, assim como da concordada, mediante acordos e convénios suscritos por ambos.

Palavras-chave: Património eclesíastico, bens culturais, critérios, conservação, restauro.

Introducción

Los criterios de intervención que regulan el acto de la actuación en bienes culturales con independencia de su alcance preventivo, curativo o restaurador, o de su procedencia, civil o eclesiástica, quedan regulados en nuestro país por una legislación específica que normaliza con carácter vinculante, el estudio, la documentación y la intervención según el nivel de protección conferido al bien¹; al igual que están basados en un compendio de normas, dogmas, principios y directrices recogidos en Convenios, Tratados y Recomendaciones redactados por organismos internacionales (UNESCO, ICOM, ICOMOS, ICCROM), considerados en Las Cartas (Atenas, Venecia, Carta del Restauero, etc.), refrendados por las instituciones dedicadas al Patrimonio Cultural (IPCE, IAPH, etc.) y puesta en práctica por los profesionales de la conservación-restauración en el ejercicio de su profesión.

El acto de la intervención en bienes culturales queda regulado por unas exigencias legales y por unos principios éticos y deontológicos inherentes a la profesión que todos los profesionales del sector conocemos y debemos respetar. Pese a la obviedad incuestionable de este hecho, en ciertas intervenciones en bienes culturales de procedencia eclesiástica, se aprecia una clara escisión en la aplicación de los criterios vigentes o aceptados por la comunidad científica que delimita claramente el alcance de la actuación, dentro o fuera, de los límites aconsejados por la legislación, la prudencia o el sentido común. La procedencia del bien, en este caso eclesiástica, condiciona en la mayoría de los casos, no sólo el alcance de la actuación, sino también el perfil del profesional que la realiza; acentuándose este hecho, en aquellos bienes ligados al desempeño de una función cultural o devocional vigente. Una simple evaluación de algunos de los trabajos que conocemos en este tipo de patrimonio, pondría en evidencia como parte de ellos quedan al margen de las consideraciones legales establecidas, y no digamos, de las recomendaciones contempladas en las Cartas o en nuestro Código Ético (ECCO, 2002). Situación más evidente cuando la financiación es privada (hermandades, propietarios del bien, etc.) o realizada por la propia Iglesia; en estos casos, por desconocimiento o por omisión, las actuaciones suelen estar motivadas por gustos colectivos basados más en modas que en dogmas, que además involucran a pseudoprofesionales de otros sectores (escultores, doradores, pintores, personal de escuelas taller, etc.)².

Aunque partimos de la base que la intervención en bienes culturales en el territorio español está sujeto a la normativa vigente y somos conscientes, como profesionales del sector que nuestra actividad está regida además, por las pautas y normas contenidas en los Documentos Básicos de la Conservación, me parece oportuno evidenciar la opinión de la Iglesia al respecto, sobre todo a nivel legal y a nivel ético, temas que constituirán el eje central de este artículo. En su desarrollo, prevalece la visión del

conservador-restaurador que se enfrenta a su trabajo día a día y que tiene que actuar conforme a la legalidad y desde el respeto a unos principios y a un código ético vinculado al ejercicio de su profesión, por encima del análisis meramente jurídico del tema. Examinaremos para ello, tanto las directrices emanadas por la Santa Sede, como las pautas y normas contempladas en la legislación vigente, con objeto de obtener una visión global de los principios que normalizan la intervención en bienes culturales; centrándonos por su importancia y por ser los bienes más afectados, en el patrimonio mobiliario³ con evidentes connotaciones derivadas del uso o la función que siguen desempeñando.

El Patrimonio Cultural en las relaciones Iglesia-Estado Español. Marco jurídico

En el desarrollo del tema comenzaremos por situar el marco jurídico que afecta a los bienes culturales en nuestro país analizando los acuerdos vigentes Iglesia-Estado Español. Si partimos del Derecho Canónico, la Iglesia, sus instituciones y sus fieles están sujetos al ordenamiento jurídico del Estado (can 22), por tanto el marco general que ampara a estos bienes culturales, como no podía ser de otra forma, es la Constitución Española (1978) donde se indica que... *los poderes públicos se garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio* (art. 46).

Si analizamos los acuerdos suscritos entre Iglesia-Estado y la legislación específica podemos entender como se ha materializado este principio. En el *Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales*, suscrito entre la Santa Sede y España (1979), se establecen las bases de una colaboración efectiva entre ambos estamentos dentro del marco del artículo 46 de la Constitución, reconociéndose, por parte del Estado, que una parte importante del patrimonio cultural está en posesión de la Iglesia y manifestándose, por parte de la Iglesia, su voluntad de ponerlo al servicio de la sociedad. Además de la colaboración efectiva, se fijan una serie de objetivos primordiales para el conocimiento y la conservación del patrimonio eclesiástico español centrados en: *preservar, dar a conocer y catalogar el patrimonio de la Iglesia; facilitar su contemplación y estudio; lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas*, articulándose como instrumento para su desarrollo la creación de una *Comisión Mixta* (art. XV) Iglesia-Estado encargada de elaborar las primeras especificaciones en materia de Patrimonio Histórico .

Esta Comisión Mixta inicia su andadura con la redacción del *Documento relativo al marco jurídico de actuación mixta Iglesia-Estado sobre patrimonio histórico-artístico* (1980). Documento en el que ambos manifiestan su interés y voluntad en defender y conservar los bienes del pa-



Figura 1. Estado que presenta el Retablo de Santo Domingo. Iglesia de Santo Domingo. La Palma.

rimonio histórico artístico y establecen las competencias del Estado y de la Santa Sede en esta materia, regulándose como primer paso de cooperación técnica los siguientes principios rectores: el respeto hacia la continuidad de la función que estos bienes ejercen de forma coordinada con su estudio y conservación [figura 1]; la exhibición en su emplazamiento original siempre que sea posible, en caso contrario, se agruparán en colecciones o museos donde se garantice su conservación y seguridad y la realización del inventario del patrimonio eclesiástico. Como se deduce de lo expresado anteriormente para esta Comisión Mixta es fundamental la conservación de este tipo de bienes y a ello supedita tanto el cumplimiento de la función como su exhibición. En este documento se establece además, el régimen jurídico que les afecta, como queda patente tras la lectura de su artículo 3: *Las normas de la legislación civil de protección del Patrimonio Histórico - Artístico y Documental son de aplicación a todos los bienes que merezcan esa calificación, cualquiera que sea su titular.* Este párrafo resulta esclarecedor ya que se reconoce que el patrimonio de origen eclesiástico, con independencia de su titularidad está afectado por la legislación civil española. En este caso por las leyes de patrimonio estatal y autonómicas y reglamentos que las desarrollan. Circunstancias que veremos reiteradas en los sucesivos acuerdos y convenios suscritos entre ambos.

La voluntad de colaboración entre Iglesia-Estado espa-

ñol para abordar la conservación de los bienes culturales más significativos que obran en poder de la Iglesia se formaliza en dos convenios posteriores. Así se suscriben el *Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Iglesia Católica para el Plan de Catedrales* (1997) y el *Plan nacional de Abadías, Monasterios y Conventos* (2004). En ambos documentos queda patente que las actuaciones se regirán por la legislación vigente española, es decir: la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y legislaciones autonómicas, así como por las directrices formuladas en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, anteriormente citado.

A nivel autonómico cada Comunidad Autónoma ha desarrollado convenios para formalizar las actuaciones con la iglesia en relación con su patrimonio (Aznar Gil. 1991). Así en Andalucía se crea en 1986 la Comisión mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica para el patrimonio cultural, recientemente reactivada tras un parón de 6 años⁴.

La Santa Sede y los Bienes Culturales

Consciente de la importancia que para la iglesia tienen los bienes artísticos que obran en su poder y su conservación, el papa Juan Pablo II en 1988 crea *La Comisión para la Conservación del Patrimonio Artístico e Histórico* (Pastor Bonus, 1988), posteriormente denominada *Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia (Inde a Pontificatus.* 1993). Esta Comisión es la institución encargada de conservar y valorizar el patrimonio histórico-artístico de la iglesia universal, como respuesta al mensaje de Juan Pablo II.

[...] *Se trata de conservar la memoria del pasado y de tutelar los monumentos visibles del espíritu con un trabajo detallado y continuo de catalogación, mantenimiento, restauración, custodia y defensa* (Giovani Paolo. L'Osservatore Romano. Sep.1997, 7).

Sus competencias son muy claras: dirigir la tutela, entendida como custodia y conservación, del patrimonio histórico artístico de toda la Iglesia, con independencia de si los bienes se encuentran en uso, guardados o expuestos en museos, archivos, bibliotecas u otros lugares (Pastor Bonus, art. 99, 100.), encomendándolo a personas competentes para que no se pierdan (Pastor Bonus, art. 101.); poniéndose para ello, a disposición de las iglesias particulares y asambleas episcopales (Pastor Bonus, art. 102) y, lo que es más importante, llevando a cabo una labor de concienciación. Por último, se reserva el derecho de promover acciones penales o civiles en los tribunales competentes cuando se tenga indicios de daños contra este patrimonio (Pastor Bonus, art. 179).

Conscientes de la importancia de su actividad y de la repercusión que tiene en su magisterio, las principales acciones de esta Comisión⁵ se realizan mediante cartas

pastorales cuyos destinatarios son los obispos, centradas en la formación de los futuros sacerdotes en el cuidado de los bienes culturales, en propiciar el inventario y el catálogo de los bienes culturales de la iglesia, ante el peligro de disociación que entraña su desconocimiento. Por último, se ocupa de los museos eclesíásticos redactando una última circular con objeto de conservar materialmente, tutelar jurídicamente y valorizar pastoralmente este importante patrimonio cuya atenta lectura aconsejamos. Cabe destacar un hecho importante que va a condicionar la protección jurídica de los bienes culturales vinculados a los museos eclesíásticos y que recoge esta circular: la obligación de *...cumplir las disposiciones civiles de carácter internacional y, sobre todo, de carácter nacional y regional (por ejemplo los ya citados ICCROM, ICOM, ICOMOS, Consejo de Europa) y como se destaca en sus conclusiones Los bienes culturales de la Iglesia son un patrimonio que se debe conservar materialmente, tutelar jurídicamente y valorar pastoralmente en el ámbito de cada comunidad cristiana, para cultivar la memoria del pasado y expresar en el presente lo que está dirigido a la misión de la Iglesia* (La función pastoral de los museos eclesíásticos. 2001. punto 3.5.) [figura 2].

Resulta obvio que la Santa Sede siempre se ha mostrado preocupada por la conservación y valorización de su Patrimonio Histórico Artístico y que, consciente de ello, ha buscado amparo en los organismos internacionales del sector, ya sean gubernamentales (UNESCO, UNIDROIT, Consejo de Europa, etc.) como no gubernamentales (ICCROM, ICOMOS, e ICOM), manteniendo con ellos diferentes líneas de actividades orientadas a establecer acciones comunes para la protección, conservación y promoción de este singular patrimonio y a establecer una colaboración entre profesionales de distintas naciones para una mejor cooperación técnica, con cursos de formación y reciclaje, consultorías e intercambio de información, otorgando competencias para ello a la *Pontificia Comisión para los bienes culturales*⁶.

En 2012 el papa Benedicto XVI funde la Comisión Pontificia para los Bienes Culturales con el Consejo Pontificio de la Cultura transfiriéndole las mismas tareas además de



Figura 2. Vitrina manto Virgen de las Aguas. Museo Iglesia del Divino Salvador, Sevilla.

.... hacer que el pueblo de Dios, a partir de sus pastores, sea educado en apreciar la importancia de tal patrimonio histórico y artístico y a darse cuenta de la necesidad de conservarlo y valorarlo. La gestión del Consejo en esta materia se realiza a partir del *Departamento de Bienes Culturales* (Pulchritudinis Fidei. 2012).

Por último, destacar la *Ley sobre la tutela de bienes culturales* formulada por el Estado de la ciudad del Vaticano (N. CCCLV de 25 de julio del 2001) de la que, aunque excluye expresamente a los bienes que no se encuentren en su interior, considero oportuno comentar algunos puntos que viene a colación con el tema que tratamos y que evidencia la postura de la Iglesia en este sentido. En ella se precisa: la necesidad de conservación y valoración de su patrimonio mediante su catalogación (art. 2); la necesidad de efectuar inspecciones para verificar su existencia y su estado de conservación (art. 5) o su restauración (art.6); así como adoptar precauciones sobre su uso siempre que éste no perjudique a su conservación (art.6). De este texto conviene resaltar además los criterios de intervención contenidos en su articulado que, como veremos, están en consonancia con los contemplados en nuestra legislación. Todas las intervenciones de restauración se efectúan dentro del respeto a los principios metodológicos reconocidos en ámbito internacional (art. 7). Es obligatorio presentar proyectos de intervención que no alteren o modifiquen las condiciones de ambiente y de decoro de los monumentos (puntos 1 y 2 del art. 8). Es prioritaria la ejecución de actividades de urgencia para evitar daños en el bien (art. 9) o la suspensión de obras en caso de necesidad (art. 10). Y por último, destacar que los métodos empleados en la reproducción del bien no pueden poner en peligro su conservación (art. 18).

En España, ante la necesidad de tener un interlocutor válido en materia cultural de la Iglesia ante el Estado y atender la dinámica propia de sus bienes artísticos e históricos, se crea en 1981 en el seno de la Conferencia Episcopal, la *Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural*, (Carrasco 2005), siendo sus instrumentos fundamentales las *Jornadas Nacionales de Patrimonio* que se celebran anualmente en España y el boletín *Patrimonio Cultural*. Su actividad gira en torno a tres ejes: las Comisiones Diocesanas para el Patrimonio Cultural; la formación de sacerdotes, religiosos y seglares y la coordinación de la colaboración con el Estado mediante acuerdos.

Para poner en marcha estas líneas la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural en cada diócesis establece *Delegaciones Episcopales*⁷ dependientes directamente del Obispo que adoptan distintas denominaciones según su ubicación geográfica: comisiones, delegaciones episcopales, secretarías o departamentos diocesanos. Estas delegaciones son el órgano directamente encargado de gestionar la actividad en materia de conservación del patrimonio a su cuidado, constan de asesores expertos en materia de su competencia y emiten orientaciones o instrucciones pastorales, además de fomentar la colabo-

ración con los respectivos gobiernos autonómicos mediante acuerdos y convenios o participando en las Comisiones Mixtas, constituidas al efecto entre la Iglesia y el Estado (BOJA nº 39. 1986).

Criterios de Intervención

De todo lo expuesto hasta el momento podemos deducir que el Patrimonio Histórico Artístico español de procedencia eclesiástica está regulado por la legislación civil, la legislación en materia de patrimonio nacional y autonómica, la concordada entre Iglesia-Estado y la dictada por la Santa Sede, y por tanto, le son de aplicación los criterios en ellas contenidos.

El concepto de criterio conlleva implícito el conocimiento de las normas de una actividad y de su correcto uso, con juicio y discernimiento. Implica, por tanto, comprensión de la materia y aplicación de las reglas a las que se deben ajustar las conductas y las actividades de una determinada disciplina (Macarrón, 2008). En materia de Patrimonio, los criterios recogen la doctrina, normas y principios que regulan el estudio, la investigación y la intervención en bienes culturales, constituyendo la base en que se fundamenta la disciplina de la Conservación Restauración y las normas que deben regir el acto de la intervención.

En nuestra legislación estatal, los criterios con los que se

deben abordar la intervención, y que serán por tanto de obligado cumplimiento, quedan recogidos en el artículo 18 del Título II y en el artículo 39 del Título IV de la LPHE y serán de aplicación a los bienes de interés cultural (BIC) declarados por Real Decreto o por imperativo legal (LPHE. 1985, arts. 27, 40.2, 60.1 y disposición adicional segunda) así como a los bienes muebles incluidos en el inventario general y a los bienes incluidos en los museos estatales (R.D. Real Decreto Reglamento de Museos de titularidad estatal. 1987. Art. 14). A este conjunto de bienes que configura una parte importante de nuestro Patrimonio, se le garantiza, en la medida de lo posible, su conservación, consolidación y mejora. Nótese que en ningún momento se recogen o contemplan las actuaciones englobadas en el ámbito de la restauración (Terminología para definir la conservación del patrimonio cultural tangible ICOM-CC, 2008), sino sólo aquellas cuyo objetivo es conservarlo o mantenerlo, eso sí, empleando para ello todos los medios que la técnica pone a nuestra disposición, y siempre previa autorización por parte de los organismos correspondientes. Además se les otorga una serie de derechos y obligaciones según sea bien de interés cultural (LPHE. 1985, arts. 9 y 26) o pertenecientes al inventario general, como el derecho a su visita y estudio, su conservación, la necesidad de autorización y control de las intervenciones, la paralización de las obras si no se realizan de forma correcta y su uso condicionado a que no se ponga en peligro sus valores o su conservación o, por el contrario, el cambio de uso cuando éste interfiera en su conservación [figura 3]. Además de la prohibición expresa de venta o



Figura 3. Estructura efímera instalada ante el retablo mayor de la Iglesia de la Anunciación de Sevilla con ocasión del Besamanos del Ntro. Padre Jesús de la Salud (Hermandad de Valle).

donación de bienes en posesión de la iglesia (LPHE.1985, art. 28). Es decir se protege el derecho a su estudio, a su intervención y uso siempre que no se ponga en peligro el bien o su conservación.

Nuestra legislación es muy clara, ya que además de especificar los criterios que se deben llevar a cabo en su intervención, expresa de forma precisa el tipo de actuación a realizar. De hecho para los bienes inmuebles queda expresamente prohibido la separación o desplazamiento de su entorno original, salvo por causas de fuerza mayor [figuras 4 y 5]. Y sólo se permiten actuaciones encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación, prohibiéndose expresamente la reconstrucción de partes faltantes, a excepción de que se utilicen partes originales o autenticadas, o cuando las pérdidas afecten a partes vitales que pongan en peligro la integridad de la obra. Además se hace especial hincapié en que estos añadidos sean reconocibles y discernibles, evitando en todo momento las adiciones miméticas que puedan contribuir a conformar en el espectador la idea de un falso histórico.

Por el contrario, para los bienes muebles, se emplea claramente el término restauración y contempla una de las actuaciones más conflictivas, el respeto por las aportaciones históricas en la obra, refrendando la teoría Brandiana (Brandi 1963) al especificar cuándo se pueden o no eliminar éstas (LPHE, 1985 art.39). No cabe duda que, cuando se trata de conservar o eliminar añadidos o repolicromías, parciales o totales, dotadas de valores históricos, técnicos, materiales, conservativos, etc., hacer compatible la instancia estética con la instancia histórica, es una de las decisiones más difíciles de abordar ya que puede afectar, negativa e irreversiblemente, a la lectura y percepción de la obra. En este sentido, nuestra legislación es contundente: solo se permitirá, de forma excepcional y previa autorización, la remoción de añadidos históricos cuando estas adiciones supongan una evidente degradación para el bien y su eliminación permitiese una mejor



Figura 4. Retablo de la Virgen de la Antigua ubicación anterior a la restauración de la Iglesia del Divino Salvador. Sevilla.



Figura 5. Retablo de la Virgen de la Antigua ubicación posterior a la restauración de la Iglesia del Divino Salvador en 2008. Sevilla.

interpretación del mismo. Nótese que se deben dar estos dos condicionantes y en el orden indicado. Evidentemente las partes suprimidas deberán documentarse, ya que en la mayoría de los casos en los que se actuó sobre la decoración pictórica y/o los revestimientos policromos, va implícita su destrucción.

Muchas de estas cuestiones están en proceso de revisión ya que, en respuesta a los cambios producidos a nivel nacional e internacional, desde 2008 se está trabajando en la redacción de un anteproyecto de nueva Ley de Patrimonio Histórico⁸. Por el momento se desconoce hasta qué punto se verá afectada la legislación vigente sobre la materia.

La Legislación andaluza avanza un paso más, no sólo desde la propia denominación del artículo 20 *Criterios de conservación*, que contempla los criterios a considerar en la intervención en bienes culturales afectados (LPHA. 2007, art. 20). Su contenido, además de refrendar lo visto en el artículo 39 de la LPHE, se adecua a las recomendaciones del momento, en especial a la *Carta de 1987 de la Conservación y Restauración de los objetos de Arte y Cultura*, contemplándose por primera vez, a nivel normativo, el respeto a las pátinas originales. De igual forma, se añade un punto fundamental, no considerado en la legislación nacional, como es el empleo de materiales y técnicas compatibles, no sólo con la naturaleza y el estado del bien sino también con su técnica constructiva, con independencia del alcance conservativo o restaurador de la actuación.

También debemos considerar en este marco normativo que parte de este importante Patrimonio está en ámbito museal y, por tanto, los museos españoles miembros del ICOM deberán considerar en las intervenciones que efectúen sobre sus fondos, las normas contenidas en el *Código Deontológico para Museos del ICOM*⁹ que, concuerda con lo visto con anterioridad en nuestra legislación, poniendo especial énfasis en la prioridad de estabilizar el objeto antes que efectuar cualquier actuación, de igual forma que precisa que cualquier modificación será reversible y claramente perceptible. También este Código

Deontológico es refrendado por la Comisión Pontificia para los bienes culturales de la iglesia, indicando además que aquellas que no tengan uso se deberán custodiar en un lugar adecuado a sus necesidades¹⁰, así como que estas instituciones deben disponer unas instalaciones dignas, seguras y dotadas de medios idóneos y personal cualificado que actuará de acuerdo con las normas y criterios establecidos en base a la normativa vigente.

Este análisis no estaría completo si no se valorasen los acuerdos suscritos entre Iglesia-Estado español para desarrollar los Planes Nacionales. En concreto el Plan Nacional de Catedrales (1997) y el Plan nacional de Abadías, Monasterios y Conventos (2004). Sobre todo resultará muy esclarecedor analizar los criterios con los que se van a abordar las actuaciones en estos bienes culturales (BIC o no, en el caso del Plan de catedrales y BIC en el Plan de Abadías, monasterios y conventos). En ambos planes se especifica que las actuaciones se realizarán en base a los criterios establecidos en la vigente *Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español*, en las legislaciones autonómicas sobre patrimonio cultural, así como en las recomendaciones nacionales e internacionales sobre la materia y en los criterios más asentados actualmente en la disciplina de la conservación y restauración. Las actuaciones estarán basadas en una metodología de trabajo interdisciplinar a partir de estudios previos sobre el bien y su entorno, sobre los que se basarán las propuestas de actuación (Punto 2.1 del Plan Nacional de catedrales 1997). Precisándose además, las propuestas de conservación preventiva y de mantenimiento del bien (Punto 2.2 del Plan nacional de Abadías, monasterios y conventos. 2004). También habrá de tenerse en cuenta los Acuerdos del Estado Español y la Santa Sede, en especial el Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales.

Entre toda la documentación consultada, es en las conclusiones de las XVIII Jornadas Nacionales de Patrimonio celebradas en Tarazona (2008)¹¹ donde encontramos expuestos con más claridad y contundencia los principios y criterios que deben regir la intervención es este tipo de patrimonio que, como veremos, en nada difiere de las directrices y dogmas contenidos en las Cartas y Documentos específicos que rigen el trabajo del conservador-restaurador. Principios que nos recuerdan a los expresados en el documento *Decálogo de la restauración. Criterios de intervención en bienes muebles* (Ministerio de Cultura 2007). Las conclusiones de estas Jornadas, cuya lectura recomiendo encarecidamente por el interés y afinidad con el tema que abordamos en este artículo y cuyo comentario en profundidad no es posible ya que excede de los límites del mismo, son contundentes y aclaratorias. Con respecto a la intervención nos indica que se debe abordar desde el respeto hacia los valores pasados y presentes de la obra, adoptando criterios específicos a sus necesidades, basados en un diagnóstico fruto de estudios previos, y ser ejecutada por un profesional cualificado y formado. Recomendando además la lectura de las



Figura 6. Detalle del estado del ático del Retablo de Nuestra Señora de Belén. Catedral de Jerez de la Frontera.

Cartas del Restauo, como documentos que consensuan los criterios y el modo de hacer adecuado en cada caso.

Por último, considero relevante recordar las principales directrices contenidas en Las Cartas, ya que han sido tan reiteradamente recomendadas por parte de las entidades eclesíásticas. De su lectura se desprenden nexos recurrentes que se traducen en *pautas conceptuales* con una apuesta claramente conservadora. Por ejemplo el concepto de Intervención defendido, que engloba, no sólo al bien sino también y más importante a su contexto, cuando éste sea origen y causa de su deterioro [figura 6]. Además se arbitran *pautas metodológicas y de planificación*, recomendando que la intervención se articule a partir de estudios previos, y se proyecte a partir de programas de actuación, control o mantenimiento, y lo más importante, *pautas actitudinales*, describiendo de forma pormenorizada cómo debe llevarse a cabo, explicitando las características de los productos empleados, los profesionales capacitados para ello, la infraestructura adecuada y las técnicas de aplicación de tratamientos específicos o considerados de riesgo, así como la recogida de información o de documentación.

La Intervención se plantea desde una actitud crítica y razonada que debe basarse en un conocimiento previo del bien, *conocimiento para la intervención*. Esta máxima se considera hoy día uno de los principios básicos de la intervención en estos bienes culturales, del cual derivan las directrices y las acciones que, sobre su integridad física-histórica-estética-artística o sobre su contexto, se deban realizar a partir de las necesidades detectadas. Es decir, desde la *Necesidad de la Intervención y desde la Intervención Mínima*, dos de los principios considerados hoy día por todos los profesionales que nos dedicamos a esta disciplina, como una de las conquistas más importantes de la Conservación Restauración (González-López, 1995).

Articuladas en dos fases: *diagnóstico e intervención*, las

actuaciones serán la consecuencia de una metodología científica. Se debe pues partir de una investigación previa e interdisciplinar que analice los problemas del bien y de su entorno, para poder definir y proyectar con precisión los tratamientos que se requieran. Las actuaciones deben ser fácilmente reversibles, sin originar daños estéticos o conservativos. Los tratamientos y materiales no deben interferir en la integridad del bien, deben estar justificados, testados, responder a sus necesidades y permitir que se realicen ulteriores actuaciones. Y, por último, no deben nunca sobrepasar los medios económicos, técnicos o humanos disponibles.

Todos los documentos coinciden en la necesidad de extremar las precauciones en la aplicación de tratamientos que puedan interferir en el bien, ya sea a nivel material o en su percepción. Por ello los más regulados son la consolidación, las limpiezas y las reintegraciones y reconstrucciones, unido al empleo de materiales validados y testados. Las cartas más recientes en el tiempo incluyen nuevos conceptos, como que la ambientación del bien no cause interferencia en su conservación o, la inclusión de un plan de mantenimiento que garantice la estabilidad del bien intervenido.

Conclusiones

Del análisis efectuado podemos establecer una serie de conclusiones en consonancia con los objetivos formulados al principio, que desglosaremos a continuación:

Es incuestionable, que el Patrimonio Cultural Español con independencia de su titularidad o procedencia, está sometido a un régimen jurídico que protege y regula los principios que deben regir su intervención, según el nivel de protección que le confiere la legislación vigente. Axioma que queda reconocido por la propia Iglesia en su normativa, directrices y pautas.

La Iglesia comparte los fines de nuestra legislación y reconoce que su patrimonio está afectado por la legislación civil española, es decir por las leyes de patrimonio estatal y autonómicas y los reglamentos que la desarrollan. Como vemos reflejado en los acuerdos suscritos entre esta institución y el Estado español.

La Iglesia asume como principios rectores los principios y dogmas contenidos en los acuerdos internacionales y en las Cartas y documentos específicos de la Conservación Restauración de Bienes Culturales. Por tanto, en todos los casos y sin excepciones, las actuaciones que se realicen en el Patrimonio deben ajustarse a las necesidades de los bienes culturales, estar basadas en una metodología científica y ser respetuosa con los principios y normas vigentes, además de ser realizadas por especialistas del sector.

La Iglesia promueve acciones encaminadas al mejor co-

nocimiento y conservación de su patrimonio, fomentando su conocimiento mediante el inventario de sus bienes, como único modo para evitar su disociación; impulsando la participación y formación de los futuros sacerdotes encargados de su custodia, a los que implica directamente y a nivel mundial en este proceso; así como concienciando sobre la importancia de su conservación, recomendando ambientaciones adecuadas o condicionando su función y la realización de copias a su estado conservativo.

Cuando las intervenciones se realizan en consonancia con los principios y dogmas recogidos en nuestra legislación y documentos, se consiguen evitar actuaciones vinculadas a la mala praxis, al desconocimiento o a la arbitrariedad, por lo que si queremos garantizar que nuestro Patrimonio perviva el máximo tiempo posible debemos evitar entre todos, actuaciones amparadas en consideraciones ajenas a las exigencias legalmente establecidas y a los principios rectores inherentes a la disciplina de la Conservación en Bienes Culturales. La titularidad del bien o su procedencia no es excusa para ello.

Notas

[1] Según los artículos 2 y 3 del punto 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados bien de interés cultural.

[2] Para darnos una idea de la magnitud de las pseudorestauraciones que se han llevado a cabo en nuestro patrimonio escultórico religioso y a modo de ejemplo recomendamos dedicar una atenta lectura a los siguientes enlaces: <http://www.lahornacina.com/dossierrestauraciones.htm> [consulta 16/3/2015]. <http://www.lahornacina.com/dossierrestauraciones2.htm> [consulta 16/3/2015]. <http://www.lahornacina.com/dossierrestauraciones3.htm> [consulta 16/3/2015]. Especial atención merece el diario de la "Restauración" de las Esperanza de Triana, publicado en tres partes cuyos enlaces os dejo a continuación: http://cofrades.pasionensevilla.tv/profiles/blog/show?id=2420933%3ABlogPost%3A2176879&commentId=2420933%3AComment%3A2178622&xg_source=activity [consulta 16/3/2015]. <http://cofrades.pasionensevilla.tv/profiles/blogs/1989-restauracion-de-la-2> [consulta 16/3/2015]. http://cofrades.pasionensevilla.tv/profiles/blog/show?id=2420933%3ABlogPost%3A1970547&commentId=2420933%3AComment%3A1978119&xg_source=activity [consulta 16/3/2015].

[3] Según el Código Civil *...son bienes inmuebles Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto* (art. 334) y son bienes muebles *...los susceptibles de apropiación no comprendidos en el capítulo anterior, y en general todos los que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos e inmuebles* (art. 335).

[4] Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones

de la Comisión mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia católica para el patrimonio cultural (BOJA Boletín n 39 de 06/05/1986). Modificada por la ORDEN de 14 de abril de 1999 (BOJA 75 de 01/07/1999). La actividad de la Comisión mixta Junta de Andalucía-Iglesia para el Patrimonio Cultural interrumpida desde mayo de 2006 se reanuda el 19 de febrero de 2013.

[5] La actividad de esta Comisión ha sido muy fructífera realizando documentos singulares transmitidos a los obispos del mundo; destacamos la Circular *Necesidad de preparar a los futuros sacerdotes en el cuidado de los bienes culturales* (Circular 15 octubre, 1992) y los documentos que en materia de arte, archivo y bibliotecas han sido remitidos en seis idiomas diferentes: *Las bibliotecas eclesíásticas* (19 marzo, 1994); *La función pastoral de los archivos eclesíásticos* (2 febrero, 1997); *Necesidad y urgencia del inventario y catalogación de los bienes culturales de la Iglesia* (8 diciembre, 1999) y *La función pastoral de los museos eclesíásticos* (15 agosto, 2001).

[6] Véase punto 4. *Rapporto con gli Organismi nazionali e internazionali della Pontificia Commissione per i Beni Culturali della Chiesa de PONTIFICIA COMMISSIONE PER I BENI CULTURALI DELLA CHIESA*. http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_commissions/pcchc/documents/rc_com_pcchc_pro_20011008_it.html [consulta 16/3/2015].

[7] Véase La delegación Episcopal para el patrimonio Cultural de la Iglesia. Principios y sugerencias para su estructura y funcionamiento 25 de abril de 2002, publicado en PC 37 (2003) 14-20.

[8] Véase Orden de Cultura /2395/2008 de 31 de julio, por la que se constituye la Comisión para el estudio y preparación del anteproyecto de Ley del Patrimonio Histórico, publicada en el BOE nº 194 de 12 de agosto de 2008.

[9] Véase puntos 2.23 y 2.24 del Código deontológico del ICOM para los Museos (2004).

[10] Véase artículo 99 de la Constitución Apostólica Pastor Bonus DE S.S. Juan Pablo II sobre la curia romana de 28 de Junio de 1988 y la Carta circular sobre la función pastoral de los museos eclesíásticos. Ciudad del Vaticano, 15 de agosto de 2001.

[11] Véase las Conclusiones de las XXVIII Jornadas nacionales de patrimonio cultural de la Iglesia "Del resplandor de los objetos al descubrimiento de la Fe". *Tarazona, 23 al 27 de Junio de 2008. Archivo Diocesano de Orihuela – Alicante*. Blog del Archivo Diocesano. <http://archivocatedralorihuela.blogspot.com.es/2008/09/conclusiones-de-las-xxviii-jornadas.html> [consulta 16/3/2015].

Bibliografía

A.A.V.V. (2004) *Repertorio de Textos Internacionales del Patrimonio Cultural*. Serie Cuadernos. Nº XIX. Edición. Consejería de Cultura. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Granada:

Comares.

AZNAR GIL, F. (1991). "Los acuerdos entre las comunidades autónomas y la iglesia Católica en España sobre el patrimonio cultural de la iglesia". *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, 17: 107-129.

BRANDI, C. (2002). *Teoría de la restauración*. Madrid: Alianza.

CARRASCO TERRIZA, M. J. (2005) "Veinticinco años de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural". *Patrimonio Cultural. Documentación - Estudios - Información*, 42 : 7-72

Código de Deontología del ICOM para los Museos. (2004). Co-re.

CONCLUSIONES de las XXVIII Jornadas nacionales de patrimonio cultural de la Iglesia (2008). *Del resplandor de los objetos al descubrimiento de la Fé. Tarazona*. http://archivocatedralorihuela.blogspot.com.es/2008_09_01_archive.html. [consulta 18/05/2015].

DE VICENTE Y RODRÍGUEZ, J. F. (2006) "El patrimonio eclesíástico. Los museos eclesiales: modos de organización." *Museo nº 11* (2006): 47-55.

Decálogo de la restauración criterios de intervención en bienes muebles (2007). Madrid. Ministerio de Cultura.

GARCÍA SÁNCHEZ, Y. Mª (2010). *Arzobispado de Sevilla: medidas de conservación y restauración aplicadas en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción desde 1936 hasta la actualidad*. Tesis doctoral, s.p.

GONZÁLEZ-LÓPEZ, Mª J. (1995). "Metodología de Estudio de Estudio y Criterios de Intervención en Escultura Policromada en el Instituto del Patrimonio Histórico" (II). En: *PH. Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*. Núm. 12. Pag. 44-49. <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/240/240#.VEo5hii0Q4Q>

MARTÍNEZ GARCÍA, J. A. (2009). *Enchiridion del Patrimonio Cultural de la Iglesia*. Comisión Episcopal Española.. Madrid: Edice.

Andalucía. Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. BOJA 248. 19-12-2007.

España. Ley del Patrimonio Histórico Español. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. BOE 29-06-1985.

RODRÍGUEZ DOMINGO, J. M. (2010) "El patrimonio cultural de la iglesia católica en España: treinta años de legislación (1979-2009)". *La protección del patrimonio histórico en la España democrática*, pp. 481-506. Universidad de Granada. <http://hdl.handle.net/10481/27373>. [consulta 18/05/2015].

Terminología del ICOM para definir la conservación del patrimonio cultural tangible (2008). Nueva Delhi.



María José González López
baglioni@us.es

Doctora en Bellas Artes (1992) por la Universidad de Sevilla (USE) con las especialidades de Pintura y de Restauración. Especializada en Conservación-Restauración de pintura sobre tabla, pintura mural y escultura por el Institute Royale du Patrimoine Artistique (IRPA), Bruselas (1985-86) y en Conservación-Restauración de escultura por el Musée de la Faculté de Histoire de l'Art et Archéologie de l'Université Catholique de Louvain la Neuve, Bélgica (1984). Ha sido profesora asociada en la Facultad de Bellas Artes (1988-1990); Jefe del Departamento de Tratamiento y responsable del Sector de Proyectos Especiales (1990-2000) del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH), y actualmente imparte docencia desde el año 2000 en la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Sevilla

Artículo enviado el 09/06/2014

Artículo aceptado el 22/04/2015